



Trujillo, 13 de Febrero de 2025

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 010264-2024-GRLL-PPR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 010264-2024-GRLL-PPR de fecha 15 de noviembre del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA**, anexando el Memorando N° 000001-2023- GRLL-GOB-CAP, Resolución N° 06 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 11 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 00669-2020-0-1601-JR-LA-02;

Que, el Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP de fecha 05 de octubre del 2023, la Gobernación Regional dispone garantizar el cumplimiento de todos los mandatos judiciales que ingresen a la entidad del Gobierno Regional de La Libertad y a sus unidades ejecutoras;

Que, la Resolución N° 06 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 29 de setiembre del 2021, emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: *“... declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia:*

*1. Declaro **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N°3044-2019-GRLL/GOB, de fecha 15 de Octubre del 2019.*

*2. **ORDENO** que la demandada, en el término de 15 días, emita nueva resolución administrativa emita nueva resolución administrativa reconociendo la bonificación personal, desde setiembre de 2001 y desde esa fecha en forma permanente y/o continua, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/. 50.00), prevista por el artículo 1º del D.U. N° 105-2001, y en cuanto al concepto del beneficio vacacional desde setiembre 2002 y desde esa fecha en forma permanente y/o*





*continua; más pago de los devengados, deduciéndose los montos pagados por dicho concepto, así como la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que este afiliado el accionante.; más intereses legales a partir de octubre del 2001 y hasta el pago completo de los devengados.”;*

Que, la Resolución N<sup>º</sup> 09 (Sentencia de Vista) de fecha 04 de noviembre del 2021 emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

*“4.1 **CONFIRMAR** la sentencia apelada contenida en la Resolución número seis ..., que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por Oscar Anderson Eusebio Acosta, contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia, NULAS la Resolución Ejecutiva Regional N<sup>º</sup> 3044-2019-GRLL/GOB de fecha 15 de octubre del 2019. Y **ORDENA** que la demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo la bonificación personal, desde el 01 de setiembre del 2001 y desde esa fecha en forma permanente o continua, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/.50.00) prevista por el artículo 1 del D.U. N<sup>º</sup> 105-2001 y en cuanto al beneficio vacacional desde setiembre del 2002 y desde esa fecha en forma permanente o continua, más intereses legales no capitalizables, **precisándose** que el pago de la bonificación personal es por cada quinquenio cumplido a partir del 01 de setiembre del 2001; más devengados e intereses legales no capitalizables.”;*

Que, la Resolución N<sup>º</sup> 11 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 29 de octubre del 2024, emitido por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

- “1. **DAR INICIO** a la etapa de ejecución de sentencia en el presente proceso.*
- 2. **CUMPLA**, la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, a través de la autoridad de más alta jerarquía, en el plazo de **QUINCE DÍAS** con emitir una nueva resolución administrativa DISPONIENDO:  
*“(…) reconociendo la bonificación personal, desde el **01 de setiembre del 2001** y desde esa fecha en **forma permanente o continua**, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/.50.00) prevista por el artículo 1 del D.U. N<sup>º</sup> 105-2001 y en cuanto al beneficio vacacional desde setiembre del 2002 y desde esa fecha en forma permanente o continua, más intereses legales no capitalizables, **precisándose que el pago de la bonificación personal es por cada quinquenio cumplido a partir del 01 de setiembre del 2001; más devengados e intereses legales no capitalizables**”.**
- 3. **CUMPLA**, la autoridad de más alta jerarquía de la entidad demandada, don CESAR ACUÑA PERALTA, en su calidad de gobernador, a fin que en el plazo de **quince días hábiles cumpla con comunicar el nombre del funcionario público encargado del cumplimiento del mandato judicial**, así como, su **casilla electrónica** donde será notificado el indicado funcionario, bajo apercibimiento de imponerse la sanción de multa de **una (01) URP** en caso de incumplimiento; sin perjuicio de ser considerado como responsable del cumplimiento de la sentencia.*
- 4. **PRECÍSESE**, que el responsable de COMUNICAR el funcionario que será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, será la autoridad de más alta jerarquía; y, **NO el procurador público de la entidad demandada y/o apoderado**.*
- 5. **TÉNGASE** por **iniciado el cómputo del plazo de los 6 meses** para la ejecución forzada de la sentencia, la fecha de la notificación de la presente resolución.”;*





Que, mediante Oficio N° 003249-2024-GRLL-GOB de fecha 18 de noviembre del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 00669-2020-0-1601-JR-LA-02 iniciado por el demandante EUSEBIO ACOSTA, OSCAR ANDERSON, al Abog. AGREDA LLAURY ERICK JHON, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD;

Que, a través de Oficio N° 011157-2024-GRLL-PPR de fecha 16 de diciembre del 2024, la Procuraduría Pública Regional reitera cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA**, adjuntando la Resolución N° 12 de fecha 23 de noviembre del 2024 emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: "1. **DESIGNAR** como funcionario encargado del cumplimiento de la ejecución de la sentencia al abogado **ERICK JHON AGREDA LLAURY**, en su calidad de **SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**.";

Que, mediante Informe N° 000002-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 08 de enero del 2025, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluye:

1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento de la bonificación personal, desde el 01 de setiembre del 2001 y desde esa fecha en forma permanente o continua, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/50.00) prevista por el artículo 1 del D.U. N° 105-2001, y en cuanto al beneficio vacacional desde setiembre del 2002 y desde esa fecha en forma permanente o continua, a favor del servidor **OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA**, en el cargo de Técnico Administrativo II con Nivel Remunerativo STB, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Mil Novecientos Treinta y siete y 11/100 Soles (S/ 1,937.11).
2. Consignar a partir del mes de enero 2025, en planilla única de pago el monto **mensual** por concepto de **Bonificación Personal**, de manera continua teniendo en cuenta la condición de empleado activo, el monto de Doce y 50/100 Soles (S/ 12.50).
3. Reconocer el pago del Beneficio Vacacional desde setiembre del 2002 y desde esa fecha en forma permanente o continua, hasta que se encuentre vigente su vínculo laboral, monto ascendente a Mil Cien y 00/100 Soles (S/. 1,100.00).
4. Consignar a partir del mes de enero 2024, en planilla única de pago el monto **anual** por concepto de Beneficio Vacacional, de manera continua teniendo en cuenta la condición de empleado activo, el monto de Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 50.00).
5. Reconocer el monto de Ochocientos y 00/100 Soles (S/ 800.00), como créditos internos y devengados del periodo setiembre 2019 hasta diciembre 2024, (64 meses) por concepto de Bonificación Personal, equivalente a 25% de la remuneración básica en forma permanente o continua, teniendo en cuenta la condición de empleado activo.
6. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Laborales por concepto de Bonificación Personal y Beneficio Vacacional, monto ascendente a Novecientos Cuarenta y Cinco y 49/100 Soles (S/945.49), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.





7. Descontar en la Planilla Única de Pago, la retención **del porcentaje al Sistema de Pensiones – ONP que se encuentra afiliado el demandante, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia de cumplimiento, debiendo el Área de Remuneraciones y Pensiones dar estricto cumplimiento a lo dispuesto.**

(...)

9. *Se adjunta liquidación de Bonificación Personal y Compensación Vacacional más intereses Legales Laborales.”;*

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000002-2025-GRLL-GGR-GRA - SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N° 00669-2020-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 00005-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**





**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR,** por disposición de mandato judicial a favor del servidor **OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA**, el pago de la bonificación personal en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/.50.00) prevista por el artículo 1 del D.U. N° 105-2001, desde el 01 de setiembre del 2001 hasta agosto del 2019, cuyo monto asciende a S/ 1,937.11 soles (Mil Novecientos Treinta y siete y 11/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR,** por disposición de mandato judicial a favor del servidor **OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA**, el pago del beneficio vacacional desde setiembre del 2002 hasta agosto 2024, monto ascendente a S/1,100.00 soles (Mil Cien y 00/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO TERCERO. – RECONOCER Y AUTORIZAR,** por disposición de mandato judicial a favor del servidor **OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA**, el monto de S/ 800.00 soles (Ochocientos y 00/100 Soles), como créditos internos y devengados del periodo setiembre 2019 hasta diciembre 2024, (64 meses) por concepto de Bonificación Personal, equivalente a 25% de la remuneración básica, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO CUARTO. - RECONOCER,** por disposición de mandato judicial a favor del servidor **OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA**, el pago de los Intereses Legales Laborales por concepto de Bonificación Personal y Beneficio Vacacional, monto ascendente a S/952.42 soles (Novecientos Cincuenta y Dos y 42/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO QUINTO. -DISPONER** que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137

**ARTÍCULO SEXTO. - CONSIGNAR,** por disposición de mandato judicial a favor del servidor **OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA**, a partir del mes de enero 2025, en planilla única de pago el **monto mensual** por concepto de Bonificación Personal, **de manera continúa** teniendo en cuenta la condición de empleado activo, el monto de S/12.50 soles (Doce y 50/100 Soles).

**ARTÍCULO SETIMO. - CONSIGNAR,** por disposición de mandato judicial a favor del servidor **OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA**, a partir del mes de enero 2025, en planilla única de pago el **monto anual** por concepto de Beneficio Vacacional, **de manera continúa** teniendo en cuenta la condición de empleado activo, el monto de S/50.00 soles (Cincuenta y 00/100 Soles).





**ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONGASE, en cumplimiento de mandato judicial, a favor del servidor OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA, descontar en la Planilla Única de Pago, la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones – ONP que se encuentra afiliado el servidor, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia de cumplimiento, debiendo el Área de Remuneraciones y Pensiones dar estricto cumplimiento a lo dispuesto.**

**ARTÍCULO NOVENO. -DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA.**

**ARTÍCULO DECIMO. - NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
CESAR ACUÑA PERALTA  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

